



Municipalidad de San Jaime de la Frontera

Belgrano 134 – (3185) SAN JAIME DE LA FRONTERA
ENTRE RÍOS – ARGENTINA



Tel.: 03458-480516 – E-Mail: gobiernosanjaime1923@gmail.com Web: <http://www.sanjaime.gob.ar/>

EL INTENDENTE DE SAN JAIME EXORTO AL HCD DE SU CIUDAD A QUE SE ABSTENGA DE SANCIONAR UNA ORDENANZA QUE TIENE COMO FIN ANULAR UN DECRETO DEL D.E.M.

Estimados vecinos de San Jaime de la Frontera:

Hoy me veo en la lamentable situación de tener que informarles que he enviado al Honorable Concejo Deliberante de nuestra ciudad una nota exhortando a ese alto cuerpo a que respete la División de Poderes y que actúe dentro del marco la Constitución y de las Leyes.

Es por eso que les he solicitado a los Concejales que se abstengan de sancionar la nulidad de un Decreto emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal a mi cargo por las razones antes invocadas.

Caso contrario, me veré obligado -en cumplimiento de los deberes constitucionales y legales como funcionario público-, a elevar el CONFLICTO DE PODERES ante el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA como manda el art. 205 inc. 1° b) de la Constitución Provincial.

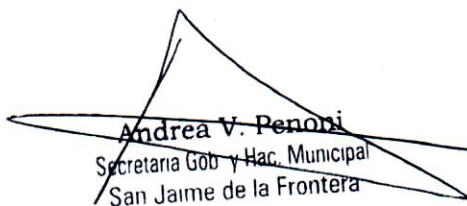
El Concejo Deliberante en la estructura municipal es otro poder del Estado, no le asiste carácter o condición jerárquica respecto de las decisiones del D.E.M. por lo cual pretender decidir sobre la nulidad de un Decreto es claramente anticonstitucional y aquellos que actúen en contra de las instituciones podrán ser individualmente responsables por los daños causados al Estado Municipal, por extralimitación o cumplimiento irregular de sus funciones.

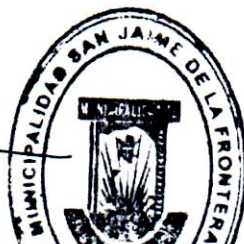
Una vez más RATIFICO mi indeclinable decisión de cumplir y hacer cumplir la Ley, la Constitución y las funciones para las que he sido elegido por el voto de la mayoría de Ustedes.


No voy a permitir que la confianza que en mi han depositado sea burlada por algunos Concejales que (habiendo perdido en las urnas) pretenden lograr lo que no pudieron con el voto. La función de la oposición no es la de gobernar como pretenden hacerlo a través del Concejo Deliberante, sino la de contribuir a la sanción de normas de carácter general y de contralor.

Espero y confío en que los intereses personales y las emociones no le tapen los ojos a nuestros Concejales y evitemos así los múltiples costos de caer en un vergonzoso conflicto de poderes entre éstos dos órganos de gobierno.

Un abrazo fraternal a todos los vecinos de nuestra querida ciudad.


Andrea V. Penoni
Secretaria Gob y Hac. Municipal
San Jaime de la Frontera




Antonio Rodriguez
Presidente Municipal
San Jaime de la Frontera



Municipalidad de San Jaime de la Frontera

Belgrano 134 – (3185) SAN JAIME DE LA FRONTERA

ENTRE RÍOS – ARGENTINA



Tel.: 03458-480516 – E-Mail: gobiernosanjaime1923@gmail.com Web: <http://www.sanjaime.gob.ar/>

San Jaime de la Frontera, 03/07/2020.-

Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Jaime de la Frontera:

Tengo la responsabilidad institucional de dirigirme a ese órgano colegiado a los fines de exhortar a sus integrantes, a evitar que se avance en el tratamiento y aprobación del proyecto de ordenanza que tramita bajo **Expte. N° 396/2020 H.C.D.**, atento que de esa manera se incurriría en un claro **CONFLICTO DE PODERES** que siguiendo el procedimiento previsto en nuestra **Constitución de la Provincia**, será denunciado por éste Departamento Ejecutivo Municipal ante el **Superior Tribunal de Justicia** para que resuelva frente a una vulneración del principio de división de poderes, al atribuirse ese cuerpo facultades inherentes al Departamento Ejecutivo, además de ello se estarían atribuyendo facultades Jurisdiccionales que le competen al Poder Judicial, pudiendo encuadrar su obrar en los supuestos de los artículos 246, inciso 3° y 248 del Código Penal.

En efecto, el día 2 de Julio pasado la Presidente de ese Concejo Deliberante decidió convocar a sesión extraordinaria para el día siguiente, sin que conste en la **Resolución N° 199/2020 HCD** que se hubiese cumplido con el art. 87 de la L.O.M. que cita en cuanto para obrar en ese sentido la norma requiere de una petición escrita firmada por más de la tercera parte de los miembros del cuerpo, cuestión que no es referenciada en el VISTO como hubiese correspondido, en su lugar se hace alusión a los asuntos ingresados al H.C.D.

La premura de su tratamiento a poco más de un día contado a partir de su notificación exige a estas autoridades municipales advertir, además del vicio que representa no haberse cumplido con el art. 87 de la L.O.M., que el proyecto de ordenanza donde se pretende sancionar la nulidad del Decreto N° 62/2020 D.E.M. intenta que ese cuerpo concrete una flagrante extralimitación en el ejercicio de sus atribuciones por cuanto **no es competencia del Concejo Deliberante expedirse respecto de una facultad del Presidente Municipal como la prevista en el art. 107 inc. h) de la L.O.M. según la cual nombra y remueve al personal municipal.**



Municipalidad de San Jaime de la Frontera

Belgrano 134 – (3185) SAN JAIME DE LA FRONTERA

ENTRE RÍOS – ARGENTINA



Tel.: 03458-480516 – E-Mail: gobiernosanjaime1923@gmail.com Web: <http://www.sanjaime.gob.ar/>

El Concejo Deliberante en la estructura municipal es **otro poder del Estado**, no le asiste carácter o condición jerárquica respecto de las decisiones del D.E.M., claramente la L.O.M. cuando quiso darle intervención lo hizo en el inciso siguiente del art. 107. Precisamente el inciso i) sí contempla la intervención del H.C.D. para la remoción de los funcionarios y empleados designados "con acuerdo" del mismo, pero no para los supuestos del resto del personal para lo cual -reitero- no le atribuye competencia o injerencia alguna ni para su designación, ni para su remoción.

Para comprender los alcances de una ordenanza el art. 97° de la L.O.M. las define como aquellas disposiciones que crean, reforman, suspender o derogar una regla general cuyo cumplimiento compete al municipio, considerándolas ley en sentido material y formal, en el mismo sentido el art. 101° que reitera ese carácter de leyes que servirán para establecer normas de aplicación general sobre asuntos específicos de interés municipal.

Nada de esto contendría la ordenanza que se pretende tratar, donde se intenta invadir la esfera de atribuciones del D.E.M. toda vez que carece de competencia el H.C.D. para dejar sin efecto un decreto de otro poder del Estado como el Dec. N° 62/2020 D.E.M.

La presente advertencia es una invitación a acatar los mandatos legales vigentes en nuestra localidad, es intención de este D.E.M. evitar que su sanción obligue a que -en cumplimiento de los deberes constitucionales y legales como funcionario público-, me vea compelido a elevar el **CONFLICTO DE PODERES** ante el **SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA** como manda el art. 205 inc. 1° b) de la Constitución Provincial para lo cual tiene jurisdicción originaria y exclusiva, norma reglamentada por los arts. 173 y sig. de la L.O.M. que impone la **SUSPENSIÓN** del procedimiento seguido -en este caso, en el trámite de la eventual ordenanza- con elevación de los antecedentes a dicho S.T.J. para su pronunciamiento.

El proyecto no sólo pretende invadir la esfera de facultades del D.E.M. sino además que se atribuye facultades Jurisdiccionales anulatorias de Actos Administrativos, las que **competen exclusivamente al PODER JUDICIAL** conforme lo prevé el artículo 203 de la Constitución Provincial.

Por las razones expuestas, apelo a los valores democráticos y republicanos de las Señoras y Señores Concejales de esta localidad para



Municipalidad de San Jaime de la Frontera

Belgrano 134 – (3185) SAN JAIME DE LA FRONTERA

ENTRE RÍOS – ARGENTINA



Tel.: 03458-480516 – E-Mail: gobiernosanjaime1923@gmail.com Web: <http://www.sanjaime.gob.ar/>

que eviten configurar el CONFLICTO DE PODERES descripto, ya que por aplicación del artículo 44° de la Constitución Provincial, **serán individualmente responsables por los daños causados al Estado Municipal, por extralimitación o cumplimiento irregular de sus funciones**, siendo NULO lo que obrasen en lugar de otro Poder como sanciona el artículo 45° de dicha Constitución.

Este Departamento Ejecutivo en cumplimiento de sus deberes ya está advirtiendo la imposibilidad de cumplir y hacer cumplir una ordenanza como la que se intenta sancionar, por no resultar su contenido el de una ordenanza –art. 97 inc. a) y 101 L.O.M.- y atribuirse facultades propias de este Departamento Ejecutivo –art. 107 inc. h) de dicha ley- e inclusive del Poder Judicial –Artículo 203° de la Constitución Provincial-, todas cuestiones que si no son receptadas por ese Concejo Deliberante, serán resueltas por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en ocasión de fundamentarse el CONFLICTO DE PODERES generado por ese cuerpo.

Sin otro particular exhorto a las señoras y señores Concejales a cumplir con el marco normativo vigente por cuanto además de las razones expuestas, el obrar denunciado podría encuadrar en los supuestos de **usurpación de autoridad** del artículo 246° inciso 3° del Código Penal, ante el ejercicio de funciones por parte de las y los Concejales correspondientes a otro cargo o en **abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público** al tomar decisiones contrarias a la Constitución y la L.O.M. –artículo 248° de la C.P.-

Andrea V. Penoni
Secretaria Gob. y Hac. Municipal
San Jaime de la Frontera



Antonio Rodriguez
Presidente Municipal
San Jaime de la Frontera

Municipalidad de San Jaime de la Fra.	
CONCEJO DELIBERANTE	
MESA DE ENTRADAS	
INGRESADA	SALIDA
Di: 03/07/2020	Di:
H: 07:42	Hora:
DNS 28.137.101	firma:

Adriana S. M. Vidoni
Secretaria H.C.D.
Munic. San Jaime de la Frontera